

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del **BOLETÍN**, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este **BOLETÍN**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este **BOLETÍN**, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 7 Octubre 1902.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 2.º—Circular.

Autorizada la Dirección general de Correos y Telégrafos por Real orden de 30 de Septiembre último para adquirir en subasta pública 45 toneladas de alambre de hierro y 16 de bronce silencioso con destino a las líneas telegráficas y telefónicas del Estado, se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de cuantos deseen interesarse en dicha subasta, que pueden presentar pliegos en la Dirección general y en los Gobiernos civiles de Barcelona, Córdoba, Valladolid y Zaragoza, con arreglo a las condiciones insertas en la *Gaceta* del día 3 del actual, la cual se halla de manifiesto en el Negociado correspondiente de este Gobierno.

Zaragoza 8 de Octubre de 1902.—El Gobernador, Lorenzo Moncada.

Negociado 3.º—Circulares.

Encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás autoridades dependientes de la mía, procedan a la busca y captura de Andrés Costa, acusado de robo, y que se supone salió de Barcelona para esta capital. Sus señas son: edad veintisiete años, alto, flaco, ojos pardos, pelo castaño oscuro, barba poca, bigote pequeño, color encarnado. Caso de ser habido lo pondrán a disposición de este Gobierno civil.

Zaragoza 8 de Octubre de 1902.—El Gobernador, Lorenzo Moncada.

Encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás Autoridades dependientes de la mía, procedan a la busca y captura de Manuel Sanz y José Alvarez Iglesias, de las señas que a continuación se copiarán, fugados de la cárcel de Cangas de Onís el 27 del pasado, y caso de ser habidos ponerlos a disposición de este Gobierno. El primero, natural de Guadalajara, de 38 años, casado, carretero, estatura regular, delgado, moreno, ojos azules, frente muy saliente, algo caído el párpado izquierdo, picado de viruelas, sin barba; y el segundo, natural de San Miguel de Naranjo (Oviedo), de veintiocho años, casado, estatura regular, moreno, pelo castaño oscuro, ojos pardos, bigote rubio con una ciratriz en el lado izquierdo de la cara y otra en el costado izquierdo.

Zaragoza 8 de Octubre de 1902.—El Gobernador, Lorenzo Moncada.

SECCION CUARTA

Administración de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Circular.—Consumos.

En cumplimiento á lo preceptuado por el artículo 257 del reglamento vigente, y de lo ordenado por la Dirección general de contribuciones con fecha 25 de Septiembre último, por carecer dicho Centro de los datos necesarios que ha de facilitarle el Instituto Geográfico y Estadístico para el señalamiento de los *cupos* que por el impuesto de consumos han de satisfacer los Ayuntamientos de esta provincia, prevengo á todos los Municipios de la misma que los *cupos* que han regido en el actual año

serán en un todo igual al señalado para regir en el próximo de 1903, con solo la modificación hecha por la baja de la décima á los vinos, la cual ha de tener exacta sujeción, al formarse el expediente de adopción de medios y al confeccionarse después el reparto vecinal, á la certificación facilitada por las Corporaciones á esta Administración en el actual año y que con motivo de dicha baja se ha facilitado.

Con objeto de que todos los Ayuntamientos tengan presente la nueva forma de los *estados de tarifas* con que han de llenarse los expedientes de adopción de medios, y con el que ha de explicarse en la *demonstración de los repartos vecinales* el cupo de líquidos, se facilita el modelo siguiente:

	UNIDAD	Derechos del Tesoro.		Aumento del por 100 por la rebaja hecha á la especie de vinos.		TOTAL		9 por 100 de cobranza y conducción.		Recargo municipal del por 100		TOTAL		Corresponde al		
		—		—		—		—		—		—		Casco y	Estrarradio.	
		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.
Carnes de todas clases.....																
Líquidos {	Vinos (1).....			»												
	Aceite, vinagre, cerveza, etc.....															
Granos y sus harinas.....																
Pescados.....																
Jabón duro y blando.....																
Carbón vegetal.....																
Aguardientes, alcohol y licores.																
Sal común.....																
TOTALES.....																

(1) En la casilla del aumento lleva ya puestas comillas porque no corresponde aumento alguno.

Advirtiéndole á todos los Ayuntamientos que en la fecha presente han remitido á esta dependencia las *actas de adopción de medios* y que no hayan venido con sujeción á la baja hecha de los vinos, y el aumento de dicha baja á la cantidad que queda á las demás especies, que serán devueltas para que en forma ordenada se llenen y se remitan de nuevo, y que las que vengan sin este requisito se entenderán nulas y no causarán el efecto que el reglamento determina por dicho acto.

Previendo los artículos 258 y 259 del reglamento para la Administración y exacción del impuesto de consumos de 11 de Octubre de 1898, que aceptado el encabezamiento correspondiente se

reuna, bajo la presidencia del Alcalde, el Ayuntamiento con la Junta especial, constituida por los Vocales asociados de la Municipal, á que se refiere el núm. 2.º, art. 32, de la ley de 2 de Octubre de 1877, para que, á pluralidad de votos, acuerden la forma de hacer efectivo el respectivo cupo, dirija la presente en observancia de lo prevenido en el art. 324, y al objeto de evitar se contraigan las responsabilidades que, por el no cumplimiento de las disposiciones reglamentarias en la forma y dentro de los plazos establecidos, referentes á tan importante servicio, determinan los artículos 322 y 323 y siguientes y Real decreto de 4 de Enero de 1900.

Medios para realizar el importe de los encabezamientos.

Administración municipal.

Conciertos gremiales.

Arriendo á venta libre de las especies gravadas.

Arriendo con la exclusiva, los que se hallen en las condiciones que determina el capítulo 28.

Repartimiento vecinal con las limitaciones establecidas en el capítulo 28.

Puede utilizarse á elección, alguno ó varios de los expresados medios, debiendo remitirse á esta Administración durante la segunda quincena del mes de Septiembre, certificado literal del acta que al efecto se celebre.

Administración Municipal.

Quando se acuerde este medio, se emplearán en su ejecución los mismos procedimientos que se establecen en el capítulo 20 y sus concordantes, ajustándose estrictamente á las *tarifas establecidas por las Leyes*, de que hacen referencia los artículos 4.º y 5.º

Conforme al art. 282 pueden también los Municipios antes de acudir á la segunda subasta de arriendo á venta libre adoptar este *medio*.

Conciertos Gremiales.

Son de dos clases: voluntarios y obligatorios:

Para celebrar ambos servirá de base el importe de los derechos del Tesoro, con más los recargos autorizados, no pudiendo aprobarse en menor cantidad que la correspondiente á las especies objeto de los conciertos, sino cuando la baja en más se compense ó supere con los aumentos que se obtengan en otras.

Para solicitar y aceptar el concierto es indispensable que lo acuerden las dos terceras partes de los interesados y que entre éstos paguen más de la mitad del importe total de las cuotas que por contribución territorial é industrial, relacionadas con la especie ó especies objeto del concierto, deban satisfacer todos los que han de entrar en el mismo.

En ellos han de ser comprendidos la totalidad de los individuos que en el casco y radio de las poblaciones cosechen, fabriquen, especulen ó trafiquen en grande ó pequeña escala, con las especies objeto de los mismos, debiendo limitarse el repartimiento, cuando éste sea el medio elegido por el gremio para hacer efectiva la cantidad que se haya obligado á satisfacer á los que se hallen en dichas condiciones, sin hacerlo, bajo ningún concepto, extensivo á los que no las reúnan.

Las bases para el señalamiento de cuotas han de girar necesariamente sobre la parte de las cosechas y de las existencias que cada agremiada destine ordinariamente al consumo de la localidad.

El plazo de exposición al público debe ser de ocho días, por analogía con lo dispuesto en el artículo 309.

El gremio satisfará la cantidad convenida por mensualidades anticipadas, y en caso de demora, el Ayuntamiento procederá ejecutivamente contra aquel ó sus representantes.

El gremio tiene que autorizar plenamente á uno ó dos de sus individuos para que como representantes del mismo formalicen el contrato y entiendan en

cuantas incidencias ocurran, y si no los eligiera, después de haber sido invitado á verificarlo el Ayuntamiento los designará por sorteo.

El cargo de representante del gremio, una vez aceptado, es irrenunciable durante la subsistencia del concierto.

Tan luego como se haya convenido el concierto gremial, el Ayuntamiento remitirá á esta Oficina el expediente respectivo y una copia literal del mismo al objeto de su aprobación.

Es obligatorio el concierto gremial por los derechos correspondientes á uno cuando menos de los grupos de líquidos y granos, en los casos que se adopte el reparto vecinal por concurrir las circunstancias que determina el capítulo 28. Exceptúanse los términos municipales no productores de vinos y aguardientes que tengan diseminada la mayoría de la población, cuyos Ayuntamientos, previa justificación de dichos extremos, podrán hacer efectivo el cupo total del impuesto de consumos ajustándose á las demás disposiciones legales.

Los Municipios donde la recaudación directa ó el arriendo fueran imposibles, realizarán los cupos adicionales de alcoholes, aguardientes y licores por medio de conciertos con los expendedores de estos artículos, sean ó no fabricantes, y sólo en el caso de acreditar que también existe imposibilidad para celebrarlos, podrán acudir al reparto vecinal para realizar los expresados cupos.

Todas las operaciones relativas á los conciertos gremiales deben hallarse terminadas antes del 15 de Noviembre.

Arriendo á venta libre.

Siendo este el medio elegido para hacer efectivo el encabezamiento, procederá el Ayuntamiento á verificarlo en pública subasta, por un período de uno á cinco años y sirviendo de tipo el importe del cupo general, aumentando en un 3 por 100 para cobranza y conducción de caudales y en la cantidad que corresponda á los comprendidos en el mismo.

El aumento que produzca la licitación quedará en beneficio de los fondos municipales.

Las subastas serán anunciadas en el BOLETÍN OFICIAL y por edictos fijados en el lugar de costumbre del pueblo interesado y en tres por lo menos de los límites con diez días de anticipación al en que haya de celebrarse; y ésta la presidirá el Alcalde con asistencia de una comisión del Ayuntamiento compuesta de dos ó cuatro Concejales, nombrada por el mismo para este efecto, concurriendo á dar fe del acto un Notario, si lo hubiera en la localidad.

En el anuncio y edicto se expresarán siempre las circunstancias que determina el art. 277.

Si no hubiese remate, se anunciará una segunda subasta en iguales términos y por el mismo tipo y se admitirán posturas por las dos terceras partes de éste, adjudicándose al mejor postor, sin ulterior y licitación. En este caso el arriendo será válido por un año económico solamente.

Dentro del tercero día, el Alcalde remitirá el expediente de subasta á esta Administración, á los efectos del art. 285.

En las poblaciones, cuyos cupos excedan de 4.000 pesetas en totalidad, no se puede admitir

fianza personal, y si sólo en efectivo valores públicos ó fincas.

Todos los arriendos se elevarán á escritura pública, siendo responsables los Ayuntamientos para los efectos de los art. 238, 323 y siguientes, si por su causa no fuese posible aprobarlos ni formalizar las escrituras antes del 30 de Noviembre.

Arriendo con venta á la exclusiva.

En las poblaciones de menos de 5.000 habitantes pueden los Ayuntamientos arrendar los derechos de consumos con la facilidad de venta exclusiva al por menor de los líquidos, sal y carnes frescas y saladas, pero con sujeción á las condiciones establecidas en el cap. 27 y Real O. de 17 Abril de 1900.

Repartimiento vecinal.

Para hacer efectivo por este medio el encabezamiento necesitase obtener autorización de esta Oficina.

El repartimiento vecinal que comprende el casco, radio y extrarradio, sólo podrá hacerse por el importe del cupo y recargos, deduciendo el correspondiente al grupo de líquidos ó al de granos y el de alcoholes, aguardientes y licores.

En las capitales de provincia y poblaciones asimiladas no podrá emplearse este medio, y en las demás se autorizará:

1.º Cuando los Ayuntamientos de las que tengan más de 5.000 habitantes acrediten que en ellas se han intentado sin éxito el arriendo á venta libre por un período de cinco años y los conciertos gremiales por uno, y que se ha declarado imposible la recaudación directa por medio de felatos.

2.º En las menores de 5.000 habitantes, cuando sus Ayuntamientos justifiquen que se intentaron los medios antedichos y además el arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes.

3.º En los términos municipales no productores de vino y aguardientes y que tengan la mayoría de la población diseminada, cuyos extremos se acreditarán por medio de certificación.

4.º En los Municipios donde sean imposible la recaudación directa, el arriendo y los conciertos gremiales con los espendedores de alcoholes, aguardientes y licores cuyas circunstancias deberán justificarse para poder hacer efectivo por medio de reparto el cupo adicional de dichas especies.

Obtenida la autorización para realizar el repartimiento y determinada, con arreglo al art. 302, la cifra que se ha de distribuir, se aumentará á ésta el importe del recargo transitorio y el del municipal, un 5 por 100 para suplir partidas fallidas, y un 3 por 100 para cobranza y conducción de caudales.

El reparto del cupo y recargos se formará por la Junta especial de que se hace mención en el artículo 258, ó sea la Municipal, constituida como expresa el art. 32 de la ley de 2 de Octubre de 1877 y presidida por el Alcalde.

En la confección de dicho documento y en el juicio de agravios deben intervenir la mitad más uno, cuando menos, de los repartidores.

Conocida la cifra total que se ha de repartir y el número de individuos que ha de comprender el repartimiento, se deducirá, en primer lugar, el tipo

medio de gravamen que resultó á cada contribuyente, ó sea el que sirvió para señalar el cupo general, con el aumento consiguiente por los pobres de solemnidad y por las demás personas que, constituyendo parte de la población de hecho, deben ser excluidas del reparto, según el art. 306.

Para ajustar las cuotas personales á las circunstancias de cada uno, podrá deducirse hasta una quinta parte y aumentarse el quíntuplo el tipo medio expresado, estableciéndose dentro de estos límites tantas categorías como sean necesarias para colocar á cada una en aquella en que deba figurar por el consumo que realice y posición que disfrute.

No podrá imponerse mayor cuota por consumos á una familia que la que proceda en razón del número de que se componga, teniéndose muy presente la división de clases y condición de las mismas en la formación de categorías.

Los tipos de gravamen no pueden exceder ni ser menores de los que se asignen á la igual categoría en que esté otro ó varios contribuyentes de su clase y condición.

Terminado el proyecto de reparto, se pondrá de manifiesto en el local donde haya celebrado sus sesiones la Junta repartidora, anunciándose por edicto en los sitios de costumbre y en el BOLETIN OFICIAL durante el plazo que no bajará de ocho días hábiles, de sol á sol; podrán examinarlo los contribuyentes, debiendo además notificarse á cada uno por medio de doble papeleta la cuota que se haya impuesto.

Dentro de dicho plazo podrán los contribuyentes presentar sus reclamaciones ante la Junta repartidora, bien por las cuotas que se hayan asignado, bien por faltas que el reparto contenga.

Tan luego como terminen los expresados ocho días, se reunirá la Junta para resolver las reclamaciones que se hayan hecho por escrito y las que se formulen verbalmente en el acto del juicio de agravios.

La Junta repartidora resolverá las reclamaciones, consignando en el acta que levante, y después de notificar en forma á los interesados, unirá las notificaciones al acta de la sesión, el repartimiento por duplicado, los justificantes de los exceptuados (conforme al art. 306) y un ejemplar del BOLETIN OFICIAL que contenga el anuncio de publicación; lo remitirá todo á esta Administración de Hacienda.

Las Juntas adoptarán las disposiciones convenientes para que los repartos con todos los requisitos establecidos y marcadamente señalados por el reglamento y en esta Circular, obren sin falta en esta oficina antes del 1.º de Diciembre, siendo, en caso contrario ó por falta de algunos de los requisitos enumerados, responsables de los perjuicios que la demora ocasione, y exigido reglamentariamente.

Si para el 10 de Diciembre no se hubieran recibido en esta Administración los repartos, conforme determina y ordena el art. 317, nombraré comisión que pase al pueblo á formarlos, á costa, las dietas que devengue y gastos que este servicio ocasione, sin eximirles de las responsabilidades en que incurran, á los individuos de las Juntas municipales.

Zaragoza 6 de Octubre de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Ricardo Cisneros.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

MES DE NOVIEMBRE DE 1902

Relación nominal de compradores de bienes y redimientes de censos de la Nación cuyos primeros plazos vencen en el expresado mes, la que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el carácter de aviso, conforme à la ley de 13 de Junio de 1878, y à los efectos de la misma, debiendo los Sres. Alcaldes disponer se fije à las puertas de las Casas Consistoriales para su debida publicidad.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	VECINDAD	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que se adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. — Ptas. Cts.
D. Elias Quero Tauste.	Zaragoza.	Casa.	Zaragoza.	Clero.	31	El 2.º en 21 de Noviembre de 1902	1.320
Fernando López.	Id.	Id.	Id.	Id.	» 62	2.º en 21 de id. de id.	1.200
Florencio Iñigo.	Id.	Campo.	Id.	Id.	26	19 en 16 de id. de id.	50.40
Miguel Fuster.	Id.	Id.	Id.	Id.	30	3.º en 2 de id. de id.	326
José Soto.	Id.	Id.	Id.	Id.	» 19	3.º en 2 de id. de id.	1.030
Mariano Alcaine.	Id.	Id.	Id.	Id.	» 21	3.º en 3 de id. de id.	610
Justo Almerge.	Id.	Id.	Id.	Id.	» 22	3.º en 7 de id. de id.	366
Vicente Montañés.	Id.	Id.	Id.	Id.	» 24	3.º en 10 de id. de id.	896
Pedro Lisón.	Id.	Id.	Id.	Id.	» »	3.º en 10 de id. de id.	552
Francisco Rañoy.	Id.	Id.	Id.	Id.	» 25	3.º en 10 de id. de id.	234
Ramón Galiana.	Id.	Id.	Id.	Id.	» »	3.º en 10 de id. de id.	1.080
Miguel Palacios.	Id.	Id.	Id.	Id.	» 26	3.º en 10 de id. de id.	1.238
Remigio Marco.	Id.	Id.	Id.	Id.	» 27	3.º en 12 de id. de id.	1.734.40
Aniceto Alcaine.	Id.	Id.	Id.	Id.	» »	3.º en 12 de id. de id.	418
Pascual Calvo.	Id.	Id.	Id.	Id.	» 28	3.º en 12 de id. de id.	1.853
Gregorio Pellicena.	Id.	Id.	Id.	Id.	» »	3.º en 13 de id. de id.	2.360
Gervasio Torres.	Id.	Id.	Id.	Id.	» 29	3.º en 13 de id. de id.	782
Mariano Saurín.	Id.	Id.	Id.	Id.	» 31	3.º en 16 de id. de id.	2.676
Federico Juani.	Id.	Id.	Id.	Id.	» »	3.º en 16 de id. de id.	1.490
Sebastián Martínez.	Id.	Id.	Id.	Id.	» 32	3.º en 17 de id. de id.	406.80
Ramón Sasal.	Id.	Id.	Id.	Id.	» »	3.º en 19 de id. de id.	341.30
Justo Almerge.	Id.	Id.	Id.	Id.	» 33	3.º en 20 de id. de id.	818.50
Mariano Rabadán.	Id.	Id.	Id.	Id.	» 33	3.º en 21 de id. de id.	721.80
Vicente Montañés.	Id.	Id.	Id.	Id.	» 34	3.º en 21 de id. de id.	1.019.50
Maria Juste.	Id.	Id.	Id.	Id.	» 34	3.º en 26 de id. de id.	598.40
Ayuntamiento de Velilla de Ebro.	Velilla de Ebro.	Monte.	Velilla de Ebro.	Propios.	» 52	4.º en 29 de id. de id.	636.16
D. Bautista Barcelona.	Tierra.	Campo.	Tierra.	Id.	» 68	3.º en 23 de id. de id.	57.50

Zaragoza 2 de Octubre de 1902.—El Administrador, Francisco Urzáiz.—V.º B.º.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Guijarro.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

AÑO DE 1902

REPARTIMIENTO formado por esta Administración, para el próximo año de 1903, de las 1.398.131 pesetas que, por la contribución sobre el líquido imponible de 7.291.884 por el concepto de urbana ha correspondido á cada uno de los pueblos de dicha primera sección al tipo del 17'50 por 100 y los de la segunda al 21'50, según Real-orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en 1.º del corriente y circular de la Dirección general de Contribuciones de 9 del mismo y 222.100 pesetas 96 céntimos por el 16 por 100 sobre sus cupos respectivos para atender á las obligaciones de primera enseñanza, en cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre último y una décima sobre dichos cupos, que importa la cantidad de 158.813 pesetas 10 céntimos.

4	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
DISTRITOS MUNICIPALES										
SECCION PRIMERA										
Aguarón.....	35.896	6.281'80	1.005'09	>	>	628'18	7.915'07	>	>	7.915'07
Ainzón.....	17.555	3.072'12	491'54	>	>	307'21	3.890'87	>	>	3.890'87
Alborge.....	10.318	1.805'65	288'90	>	>	180'57	2.275'12	>	>	2.275'12
Alcalá de Ebro.....	4.169	729'57	116'73	>	>	72'96	919'26	>	>	919'26
Alforque.....	2.491	455'92	69'75	>	>	43'59	549'26	>	>	549'26
Almochuel.....	921	161'67	25'79	>	>	16'12	203'08	>	>	203'08
Ardisa.....	10.330	1.807'75	289'24	>	>	180'77	2.277'76	>	>	2.277'76
Artieda.....	1.898	332'15	53'14	>	>	33'22	418'51	>	>	418'51
Barboles.....	6.335	1.108'63	177'38	>	>	110'86	1.396'87	>	>	1.396'87
Belchite.....	62.223	10.889'03	1.742'24	>	>	1.088'90	13.720'17	9'91	>	13.720'17
Berruete.....	6.883	208'08	33'29	>	>	20'81	262'18	>	>	262'18
Biota.....	187.600	1.204'53	192'72	>	>	120'45	1.517'70	>	>	1.517'70
Calatayud.....	38.507	32.830	5.252'80	>	>	3.283	41.365'80	>	>	41.365'80
Cariena.....	5.875	6.738'73	1.078'20	>	>	673'87	8.490'80	>	>	8.490'80
Castiliscar.....	15.000	2.625	420	>	>	262'50	3.307'50	>	>	3.307'50
Cervera de Anión.....	2.775	485'03	77'70	>	>	48'56	611'89	>	>	611'89
Cimballa.....	48.080	8.414	1.346'24	>	>	841'40	10.601'64	>	>	10.601'64
Ejea de los Caballeros.....	2.705	473'98	75'74	>	>	47'34	596'46	>	>	596'46
Embíd de la Ribera.....	5.750	1.006'25	161	>	>	100'63	1.267'88	>	>	1.267'88
Farasqués.....	11.739	2.054'33	328'69	>	>	205'43	2.588'45	>	>	2.588'45
Fuendejalón.....	3.365	588'88	94'22	>	>	58'89	741'99	>	>	741'99
Grisel.....	3.210	561'75	94'22	>	>	56'18	707'81	>	>	707'81
Ibarra.....	2.534	587'20	93'97	>	>	58'73	740	>	>	740
Las Pinedas.....	2.534	587'20	93'97	>	>	58'73	740	>	>	740
Malanquilla.....	4.692	821'10	131'93	>	>	82'11	1.034'59	>	>	1.034'59
Monchones.....	3.185	557'35	89'11	>	>	55'74	702'30	>	>	702'30
Monreal.....	9.572	1.675'10	268'02	>	>	167'51	2.110'63	>	>	2.110'63
Montón.....	4.426	774'54	123'93	>	>	77'46	975'92	>	>	975'92
Orés.....	2.717	823'90	131'82	>	>	82'39	1.038'11	>	>	1.038'11
Oreja.....	4.397	475'48	76'08	>	>	47'55	569'11	>	>	569'11
Oseja.....	3.361	769'48	94'11	>	>	76'95	969'55	>	>	969'55
Piedrajada.....	11.558	588'18	94'11	>	>	58'82	741'11	>	>	741'11
Pineque.....	2.591	2.022'64	323'62	>	>	202'26	2.548'52	>	>	2.548'52
Puendeluna.....	8.005	453'43	72'55	>	>	45'34	571'32	>	>	571'32
San Martín de Moncayo.....	2.356	1.400'88	224'14	>	>	140'09	1.765'11	>	>	1.765'11
Sierra de Luna.....	9.588	412'30	65'97	>	>	41'23	519'50	>	>	519'50
Tabuena.....	2.923	1.677'90	268'46	>	>	167'79	2.114'15	>	>	2.114'15
Torraquilla.....	2.381	511'52	81'84	>	>	51'15	644'51	>	>	644'51
Torrejilla Valmadríd.....	3.488	416'67	66'67	>	>	41'04	525'01	>	>	525'01
Utriel.....	1.697	610'40	97'66	>	>	61'04	769'10	>	>	769'10
Valconchán.....	730	296'98	47'52	>	>	29'70	374'20	>	>	374'20
Valdehorna.....	1.746	127'75	20'44	>	>	12'77	160'96	>	>	160'96
Valtorres.....	13.280	305'55	48'89	>	>	30'55	384'99	>	>	384'99
Villafranca de Ebro.....	3.886	2.324	371'84	>	>	232'40	2.928'24	>	>	2.928'24
Villadoz.....	10.402	592'55	94'81	>	>	59'26	746'62	>	>	746'62
Villafeliche.....	3.885.174	679.905'34	108.734'85	>	>	182'04	2.293'65	>	>	2.293'65
Zaragoza.....	4.490.589	785.853	125.736'48	>	>	67.990'53	856.680'72	>	>	856.680'72
TOTAL.....										
SECCION SEGUNDA										
Abanto.....	6.333	1.361'60	217'86	>	>	136'16	1.715'62	>	>	1.715'62
Agón.....	2.230	479'45	76'71	>	>	47'94	604'10	>	>	604'10
Aguilón.....	10.099	2.171'28	347'40	>	>	217'13	2.735'81	>	>	2.735'81
Aladrén.....	1.795	355'93	61'75	>	>	36'59	486'27	>	>	486'27
Alagón.....	47.300	10.169'50	1.627'12	>	>	1.016'95	12.813'57	>	>	12.813'57
Alarba.....	2.486	534'49	85'62	>	>	53'45	673'46	>	>	673'46
Alhama.....	31.113	6.689'30	1.070'29	>	>	668'93	8.428'52	>	>	8.428'52
Alberite.....	2.030	436'45	69'83	>	>	43'64	549'92	>	>	549'92
Albeta.....	6.014	1.293'01	206'88	>	>	129'30	1.629'19	>	>	1.629'19
Alcaia de Moncayo.....	4.411	151'74	23'87	>	>	94'84	1.194'95	>	>	1.194'95
Alconchel.....	4.634	996'31	159'41	>	>	99'63	1.255'35	>	>	1.255'35
Aldehuela de Liesios.....	694	149'21	23'87	>	>	14'92	188	>	>	188
Alfajarín.....	18.178	3.908'27	625'32	>	>	390'83	4.924'42	>	>	4.924'42
Almonacid de la Cuba.....	10.271	2.208'27	353'32	>	>	220'33	2.782'42	>	>	2.782'42
Almonacid de la Sierra.....	32.011	6.882'36	1.101'18	>	>	688'34	8.671'78	>	>	8.671'78
Alfamén.....	2.306	495'79	79'33	>	>	49'58	624'70	>	>	624'70
Alpartir.....	12.357	2.656'99	425'12	>	>	265'70	3.347'81	>	>	3.347'81
Ambel.....	6.830	1.489'95	238'39	>	>	148'99	1.877'33	>	>	1.877'33
Aniñón.....	27.632	5.940'88	950'54	>	>	594'09	7.485'51	>	>	7.485'51
Anón.....	7.069	1.519'84	243'17	>	>	151'98	1.914'99	>	>	1.914'99
Aranda.....	19.847	4.267'10	682'74	>	>	426'71	5.376'55	>	>	5.376'55
Arándiga.....	13.991	3.008'07	481'29	>	>	300'81	3.790'17	>	>	3.790'17
Ateca.....	67.936	14.606'24	2.337	>	>	1.460'62	18.403'86	>	>	18.403'86
Azuara.....	22.731	5.102'17	816'35	>	>	510'22	6.428'74	>	>	6.428'74
Badules.....	4.936	1.061'24	169'80	>	>	106'12	1.337'16	>	>	1.337'16
Bardallur.....	5.542	1.191'53	190'44	>	>	119'15	1.501'32	>	>	1.501'32
Belmonte.....	9.532	2.047'33	327'56	>	>	204'72	2.579'51	>	>	2.579'51
Bejaeo.....	4.217	906'66	145'05	>	>	90'67	1.142'39	>	>	1.142'39
Biel.....	13.426	2.886'59	461'85	>	>	288'66	3.637'10	>	>	3.637'10
Bijuesca.....	9.636	2.071'74	331'48	>	>	207'17	2.610'39	>	>	2.610'39
Boquiñeni.....	10.157	2.183'75	349'40	>	>	218'38	2.751'54	>	>	2.751'54
Bordaba.....	5.804	1.247'86	199'66	>	>	124'79	1.572'31	>	>	1.572'31
Borja.....	80.502	17.307'93	2.769'27	>	>	1.730'79	21.807'99	>	>	21.807'99

Paracuellos de la Rib. ^a	8.301	1.784.72	285.56	178.47	2.248.75	2.248.75	2.248.75	2.248.75
Pastriz	22.133	4.758.60	76.38	475.86	5.995.84	5.995.84	5.995.84	5.995.84
Pedrola	29.402	6.321.43	1.011.43	632.14	7.965	7.965	7.965	7.965
Perdiguera	7.968	1.719.59	276.13	171.96	2.166.68	2.166.68	2.166.68	2.166.68
Pina	55.006	11.369.29	1.869.09	1.180.93	14.955.31	14.955.31	14.955.31	14.955.31
Pintano	3.692	793.78	127	79.38	1.000.16	1.000.16	1.000.16	1.000.16
Plasencia de Jalón	17.494	3.761.21	601.79	376.12	4.739.12	4.739.12	4.739.12	4.739.12
Pleitas	2.143	460.75	73.72	46.07	580.54	580.54	580.54	580.54
Plenas	3.810	819.15	131.06	81.92	1.032.13	1.032.13	1.032.13	1.032.13
Pomer	4.375	940.62	150.50	94.06	1.185.18	1.185.18	1.185.18	1.185.18
Pozuel de Ariza	3.481	748.42	119.75	74.84	943.01	943.01	943.01	943.01
Pozuelo	7.026	1.510.59	241.69	151.06	1.903.34	1.903.34	1.903.34	1.903.34
Pradilla	6.411	1.378.36	220.54	137.84	1.736.74	1.736.74	1.736.74	1.736.74
Puebla de Albornón	8.360	1.797.40	287.58	179.74	2.264.72	2.264.72	2.264.72	2.264.72
Puebla de Alfindén	12.166	2.615.69	418.51	261.57	3.295.77	3.295.77	3.295.77	3.295.77
Purroy	1.313	282.30	45.17	28.23	355.70	355.70	355.70	355.70
Purujosa	5.096	1.095.64	175.30	109.56	1.380.50	1.380.50	1.380.50	1.380.50
Quinto	41.927	9.014.30	1.442.29	901.43	11.358.02	11.358.02	11.358.02	11.358.02
Remolinos	13.701	2.945.72	471.32	294.57	3.711.61	3.711.61	3.711.61	3.711.61
Retascón	1.282	275.63	44.10	275.63	275.63	275.63	275.63	275.63
Riela	25.729	5.531.74	885.08	553.17	6.969.99	6.969.99	6.969.99	6.969.99
Romanos	2.268	487.62	78.02	48.76	614.40	614.40	614.40	614.40
Rueda de Jalón	1.687	362.71	58.03	36.27	457.01	457.01	457.01	457.01
Ruesca	2.232	479.88	76.78	47.99	604.65	604.65	604.65	604.65
Ruesca	6.363	1.374.50	219.92	137.45	1.731.87	1.731.87	1.731.87	1.731.87
Saviñán	20.224	4.348.16	695.71	434.82	5.478.69	5.478.69	5.478.69	5.478.69
Sádaba	11.763	2.529.04	404.65	252.90	3.186.59	3.186.59	3.186.59	3.186.59
Salillas	3.726	801.09	128.17	80.11	1.009.37	1.009.37	1.009.37	1.009.37
Salvatierra	9.283	1.965.85	319.34	199.59	2.514.78	2.514.78	2.514.78	2.514.78
Santer del Salz	4.760	1.023.40	163.74	102.34	1.289.48	1.289.48	1.289.48	1.289.48
San Mateo de Gállego	17.262	3.711.33	563.81	371.13	4.676.27	4.676.27	4.676.27	4.676.27
Santa Cruz de Moncayo	2.532	544.38	87.10	54.44	685.92	685.92	685.92	685.92
Santa Cruz de Grió	12.106	2.602.79	416.45	260.28	3.279.52	3.279.52	3.279.52	3.279.52
Santed	693	150.07	24.01	15.01	189.09	189.09	189.09	189.09
Santesteban	28.523	6.132.45	981.19	613.25	7.726.89	7.726.89	7.726.89	7.726.89
Santiago	2.599	558.75	89.40	55.87	704.02	704.02	704.02	704.02
Sediles	10.663	2.292.54	366.81	221.25	2.888.60	2.888.60	2.888.60	2.888.60
Sestrica	8.180	1.758.70	281.89	175.87	2.215.96	2.215.96	2.215.96	2.215.96
Sigüés	3.389	728.63	116.88	72.86	918.07	918.07	918.07	918.07
Sisamón	3.838	825.17	132.03	82.52	1.039.72	1.039.72	1.039.72	1.039.72
Sobradiel	31.917	6.862.16	1.097.95	686.22	8.646.33	8.646.33	8.646.33	8.646.33
Sos	148.859	32.004.68	5.120.75	3.200.47	40.325.90	40.325.90	40.325.90	40.325.90
Tarazona	38.996	8.384.14	1.341.46	838.42	10.564.02	10.564.02	10.564.02	10.564.02
Tauste	5.359	1.152.18	184.35	115.22	1.441.75	1.441.75	1.441.75	1.441.75
Tierra	7.424	1.590.16	255.39	159.62	2.011.17	2.011.17	2.011.17	2.011.17
Tierras	6.296	1.353.64	216.58	135.36	1.705.58	1.705.58	1.705.58	1.705.58
Torraiba de Ribota	8.115	1.744.72	279.16	174.47	2.198.35	2.198.35	2.198.35	2.198.35
Torraiba de los Frailes	2.273	488.69	78.19	48.87	615.75	615.75	615.75	615.75
Torrehermosa	1.620	348.30	56.73	34.83	438.86	438.86	438.86	438.86
Torrehermosa	2.682	576.63	92.26	57.66	726.55	726.55	726.55	726.55
Torrehermosa	10.615	2.282.23	365.16	228.22	2.871.65	2.871.65	2.871.65	2.871.65
Torres de Berrellén	10.545	2.267.18	362.75	226.72	2.856.65	2.856.65	2.856.65	2.856.65
Torrellas	21.822	4.691.73	700.98	469.17	5.911.58	5.911.58	5.911.58	5.911.58
Torrío	3.071	2.139.16	332.75	214.38	2.701.14	2.701.14	2.701.14	2.701.14
Torrío	3.071	2.139.16	332.75	214.38	2.701.14	2.701.14	2.701.14	2.701.14

Uncastillo	26.516	5.765.44	922.47	576.54	7.264.45	7.264.45	7.264.45	7.264.45
Undues Pintano	5.520	1.166.80	189.60	116.65	1.465.97	1.465.97	1.465.97	1.465.97
Urrea de Jalón	2.642	568.04	90.89	56.81	715.74	715.74	715.74	715.74
Utebo	8.549	1.838.04	294.09	183.80	2.315.93	2.315.93	2.315.93	2.315.93
Val de San Martín	13.683	2.941.42	470.63	294.14	3.706.19	3.706.19	3.706.19	3.706.19
Valmadrid	2.083	447.84	71.65	44.78	564.27	564.27	564.27	564.27
Velilla de Ebro	3.181	683.92	109.43	68.39	861.74	861.74	861.74	861.74
Velilla de Jiloca	14.280	3.070.20	491.23	307.02	3.868.45	3.868.45	3.868.45	3.868.45
Vierlas	2.884	620.06	99.21	62.01	781.28	781.28	781.28	781.28
Villalba	1.248	298.32	42.93	29.83	338.08	338.08	338.08	338.08
Villalonga	3.326	500.09	80.01	50.01	630.11	630.11	630.11	630.11
Villamayor	16.069	3.454.84	552.77	345.48	4.353.09	4.353.09	4.353.09	4.353.09
Villanueva de Huerva	16.668	3.583.62	573.38	358.36	4.515.36	4.515.36	4.515.36	4.515.36
Villanueva de Jiloca	8.206	1.764.29	282.29	176.43	2.223.01	2.223.01	2.223.01	2.223.01
Villar de los Navarros	4.316	927.94	148.47	92.79	1.169.20	1.169.20	1.169.20	1.169.20
Villarreal	7.455	1.602.83	256.45	160.28	2.019.56	2.019.56	2.019.56	2.019.56
Vistabella	4.965	1.067.47	170.80	106.75	1.345.02	1.345.02	1.345.02	1.345.02
Viver de la Sierra	5.273	1.132.97	181.33	113.30	1.427.60	1.427.60	1.427.60	1.427.60
Zuera	3.166	680.69	108.91	68.07	857.67	857.67	857.67	857.67
Zuera	26.832	5.775.33	924.65	577.53	7.276.91	7.276.91	7.276.91	7.276.91
TOTAL	2.801.295	602.278	96.334.48	60.227.80	758.870.28	758.870.28	758.870.28	758.870.28
Importa la Sección 1. ^a	4.490.589	785.853	125.736.48	78.585.30	990.174.78	990.174.78	990.174.78	990.174.78
Idem la 2. ^a	2.801.295	602.278	96.334.48	60.227.80	758.870.28	758.870.28	758.870.28	758.870.28
TOTAL GENERAL	7.291.884	1.388.131	222.100.96	138.813.10	1.749.045.06	1.749.045.06	1.749.045.06	1.749.045.06

Zaragoza 20 de Septiembre de 1902.—El Administrador de Hacienda, Ricardo Cisneros.

SECCION QUINTA

Ayuntamiento de la S. R. y M. E. Ciudad de Zaragoza.

En cumplimiento de una orden del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, se cita a María Angeles Bayona y Antonia Jerez Pérez, para que se presenten ante el Sr. Administrador de Hacienda, calle de la Morería, núm. 3, el día 21 del actual, a las diez.

Zaragoza 6 de Octubre de 1902.—El Alcalde, V. Fornés.

COMISIÓN LIQUIDADORA DEL 6.º REGIMIENTO DE MONTAÑA

Relación nominal de los individuos de la provincia de Zaragoza, pertenecientes al extinguido regimiento que se hallan ajustados en la forma que disponen las Reales órdenes de 7 de Marzo y 2 de Abril de 1900 (D. O., números 53 y 73) respectivamente, los cuales no han solicitado sus alcances é ignora esta Comisión su actual residencia, siendo su naturaleza, según consta en las filiaciones de los mismos, la que a continuación se detalla:

Marcelino Abadía Gallizo, hijo de Domingo y Casilda, y Vicente Cartagena Lorente, de Pedro y Joaquina.

Coruña 22 de Septiembre de 1902.—El Comandante Mayor interino, Manuel Lassa.—V.º B.º—El Coronel, primer Jefe, Fort.

SECCION SEXTA

Por no haber dado resultado los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y sus recargos de este pueblo, durante el año 1903, el Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado proceder al arriendo a venta libre, por un periodo de uno a cinco años, de todas las espacios sujetas a dicho impuesto, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, cuya subasta tendrá lugar en la Sala Consistorial, a las diez del día 18 del actual, celebrándose la segunda, si aquella no diese resultado, a la misma hora y sitio del día 28 del mismo mes. De no tener efecto, se verificará el arriendo con la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes por término de un año, siendo la primera subasta el día 6 de Noviembre próximo, a la misma hora que las anteriores; la segunda el día 15, y la tercera, si ninguna otrece licitador, el día 24 del mismo mes, a la expresada hora y sitio.

Morata de Jiloca 5 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Francisco Martínez.

En cumplimiento de lo que viene mandado por el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, dictada para la contratación de los servicios provinciales y municipales, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, contados desde el 10 al 20 del corriente, los pliegos de condiciones aprobados por el Ayuntamiento y asociados para el arriendo en pública subasta del arbitrio de pesas y medidas, y el del Macelo é impuesto sobre cerdos, en esta localidad,

para el próximo año de 1903; cuyas primeras subastas tendrán lugar respectivamente el día 21 del mismo á las diez y las once, si no se produce reclamación contra dichos pliegos.

Calatorao á 7 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Manuel Berdejo.—P. A. del A. y J., Pablo Puerta, Secretario.

El Ayuntamiento y asociados de este pueblo han acordado el arriendo á venta libre, por término de uno á tres años, de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, excepto la sal, cuya subasta tendrá lugar el día 20 del actual, de diez á doce de su mañana, y de no resultar postor, tendrá lugar una segunda el día 30 del mismo, á la misma hora. Si no hubiere licitador, se procederá al arriendo con venta exclusiva de líquidos y carnes por un año, cuyas subastas tendrán lugar, la primera el día 10, la segunda el 20 y la tercera el 30 de Noviembre próximo, á las mismas horas que las anteriores y punto de la Casa Consistorial, todas bajo el pliego de condiciones que se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Berdejo 5 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Cayetano Gómez.

D. Tomás Valero Lacasa, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Langa.

Certifico: Que al folio 9 del libro de actas de la Junta municipal de este distrito, se halla la que copiada literalmente dice así:

Al margen.—Señores del Ayuntamiento:—Don Isidoro Tomás, Alcalde Presidente.—Concejales: D. Auselmo Funes, D. Juan Quílez, D. Antonio Tomás, D. Manuel Sierra, D. Analecto Tomás, don Victorín Quílez.—Asociados: D. Nicolás Tomás, D. Cipriano Dieste, D. José Lavilla, D. Juan Francisco Muñoz, D. Lino Salvador, D. Pascual Funes, D. Mariano Quílez.

En el centro.—En Langa, á 3 de Octubre de 1902, reunidos en sesión extraordinaria, previa convocatoria, los Sres. Concejales y Asociados que al margen se expresan, componentes la Junta municipal de este distrito, bajo la presidencia del señor Alcalde D. Isidoro Tomás López, por el infrascrito Secretario se dió lectura á la Real orden circular fecha 14 de Marzo de 1890, á la de 5 de Abril de 1889 y á la que está declarada vigente de 3 de Agosto de 1878, y enterados los concurrentes, en conformidad á lo prevenido en la regla primera de la disposición segunda de dicha Real orden de 3 de Agosto de 1878, procedieron á revisar el presupuesto ordinario para el año 1903, á fin de introducir en el mismo todas las economías que, sin perjuicio de los servicios, se pudieren realizar, y no resultando posible ninguna por hallarse ajustado dicho presupuesto, en un todo, á las necesidades de la localidad, la Junta municipal, ratificando su aprobación á la totalidad de ingresos en la cantidad que aparecen consignados de 5.936 pesetas y 97 céntimos y los gastos en 7.554 pesetas y 93 céntimos, por lo que aparece, todavía, subsistente un déficit de 1.617 pesetas y 96 céntimos; teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes, y que para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el

partimiento general vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, por unanimidad acuerda:

1.º Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año 1903, sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos:

Artículos.	Unidades	PRECIO medio de la unidad.	Arbitrios.	Consumo calculado durante el año.	Producto anual
	Kilogs.	Pesetas.	Pesetas	Kilogramos	Pesetas
Paja.....	1	0'06	0'01	72.962	729'62
Leña.....	1	0'05	0'01	88.834	888'34
TOTAL.....					1.617'96

2.º Que se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, copia literal de esta acta, que además ha de fijarse al público, y transcurrido el plazo á que se refiere la regla 4.ª (y sin dejar finir el del primer trimestre á que se refiere la Real orden de 14 de Marzo de 1890), se manden á dicha autoridad los documentos á que la repetida orden se contrae, para que, previos los informes prevenidos en la 5.ª, tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación. Con lo que se dió por terminada la sesión, de que firman los señores concurrentes que saben, de que certifico. Siguen las firmas.»

Y para que conste, cumpliendo con lo acordado, libro la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Langa á 4 de Octubre de 1902.—El Secretario, Tomás Valero.—V.º B.º—El Alcalde, Isidoro Tomás.

PARTE NO OFICIAL

Sindicato de riegos de Pina de Ebro

El día 16 del actual, á las diez de su mañana, se celebrará subasta pública, para el arriendo de los pastos existentes en el acampo llamado "Florida alta", bajo el tipo en el alza de 1.000 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Sindicato.

Pina de Ebro 6 de Octubre de 1902.—El Presidente, Dionisio Descartín.—El Secretario, Enrique Bayod.

La Industrial Química de Zaragoza.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, de conformidad con el artículo 11 de sus Estatutos, convoca á los Sres. Accionistas á la Junta general ordinaria, que ha acordado celebrar en el domicilio social, Valencia, 4, principal, el día 30 del mes actual, á las cuatro de la tarde, para dar cuenta del ejercicio social, finido en 30 de Septiembre último.

Zaragoza 7 de Octubre de 1902.—El Administrador general, Rafael García.